REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Se ocupa el Despacho de impartir aprobación a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 102 C.1) y resolver la objeción formulada por el apoderado de la parte ejecutada (fl. 115).

De la revisión de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante, de entrada, se dirá que la misma se encuentra conforme a derecho, razón por la cual el Despacho impartirá su aprobación,

Respecto al primer argumento de la objeción, de que los intereses moratorios se deben liquidar todos *«los meses de 30 días y no como equivocadamente lo hizo la ejecutante»*, no le asiste razón al abogado del demandado, y realiza este una interpretación equivocada del artículo 67 del Código Civil, señalando la norma, incluso, lo contrario que se aduce por el objetante y es que en el caso de los meses que tienen diferente número de días, para su computo se debe atender al número de días que según el calendario estos cuenten.

Ahora, frente al segundo de los argumentos, debe tener en cuenta el objetante, que acá se corrió traslado es de la actualización de la liquidación del crédito, tal y como se deprende del memorial del abogado del demandante (fl. 103), razón por la cual esta se realiza desde la fecha de la última liquidación aprobada por el Juzgado, la cual se hizo hasta el 20 de mayo de 2022 (Ver Fl. 94 y 100).

Por lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NEGAR** las objeciones propuestas a la actualización de la liquidación del crédito, por las razones expuestas.

SEGUNDO: APROBAR la actualización de la liquidación, por encontrarla ajustada a derecho (fl. 102).

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado, GERMAN CHIVATA LEON, como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder conferido (fl. 107).

NOTIFÍQUESE

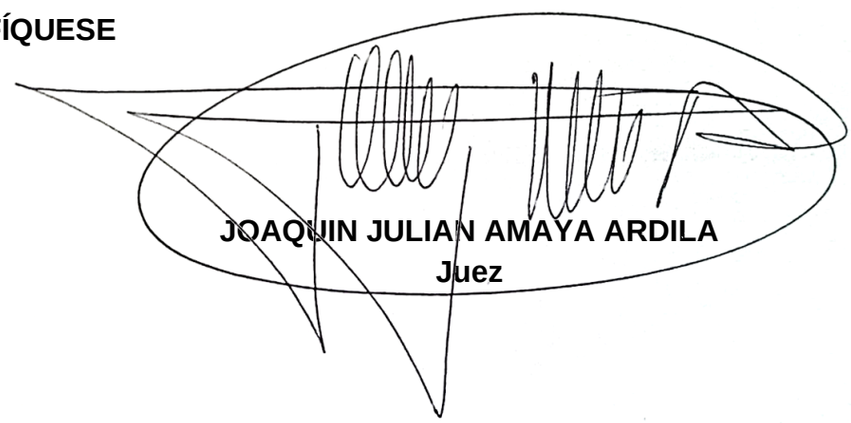

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020, hoy 22-marzo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129c1b4bd8db3e2d4406725f726b3018d34f804fa4673b1e785dce0676be9fd2**
Documento generado en 21/03/2023 11:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Presentado el Avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20338507 (Fl. 134 al 154 C.2), de acuerdo a lo normado en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, se DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS** del avalúo allegado por el apoderado de la parte actora, para su contradicción.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020, hoy 22-marzo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd480124c8073262cbfc838c8f82637b5a1f43f822f01a0599852890cac7f9f**
Documento generado en 21/03/2023 11:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por el apoderado del demandado (fl. 128), a través del cual solicitad «control de legalidad en la actuación», para lo cual aduce que *«[s]e dictó sentencia antes de promulgar el despacho el auto de mandamiento de pago»*, que *«la sentencia se dictó en enero 24 de 2013 y el mandamiento de pago en agosto 30 de 2013»*, el Despacho no accede a lo deprecado y es evidente que en el asunto lo que existe es un error en la fecha del auto que ordeno seguir a adelante la ejecución, mas no una providencia que sea ilegal.

En el auto obrante a folio 34, por medio del cual el Juzgado ordeno seguir adelante la ejecución, se consignó como fecha de este el «24 de enero de 2013», debiendo ser lo correcto el 24 de enero de 2014; lo anterior, resulta obvio puesto que la fecha del estado en que se notificó la referida providencia fue 28 de enero de 2014 (fl. 35).

Luego, si bien existe un yerro en la fecha que se indicó al inicio del cuerpo del auto, la publicación de la providencia se llevo a cabo correctamente, no existiendo ninguna irregularidad que deba ser saneada. Razón mas que suficiente para **NEGAR** la solicitud de control de legalidad.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020, hoy 22-marzo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d395d2c1ec58f99b7f357ceace719a3df3c7f9a860fa3d16e07358ef9bb4d198**

Documento generado en 21/03/2023 11:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al memorial por medio del cual el señor JORGE ENRIQUE MEJÍA SILVA (fl. 161 C.2), actuando a través de apoderado judicial, formula incidente de oposición en contra de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20338507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, propiedad del demandando en el asunto, el Despacho **RECHAZA** de plano la solicitud incidental, como quiera que esta se formula de manera extemporánea.

Memórese que el inmueble objeto de cautela, se encuentra secuestrado desde el pasado 21 de junio de 2013, mediante diligencia practicada por la Inspección Primera de Policía de esta localidad (fl. 57). La actuación adelantada el día 02 de diciembre de 2022 (fl. 127), por la Inspectora Quinta de Policía de la Alcaldía Municipal de Chía, se trató de la «entrega» del bien secuestrado a un nuevo secuestre, en virtud de lo dispuesto en auto del 13 de septiembre de 2022 (fl. 87), que relevo al auxiliar de la justicia, JOSE IGNACIO DIAZ LEÓN, quien fungía como secuestre en el asunto.

Luego, resulta claro que el bien objeto de medida cautelar, se encuentra secuestrado desde la fecha antes indicada y la diligencia que se adelantó el 02 de diciembre de 2022, fue la simple entrega a un nuevo secuestre, manteniendo plena vigencia las actuaciones que se habían realizado con posterioridad.

Así, baste lo acotado para rechazar de plano el incidente de oposición formulado, por el señor MEJIA SILVA.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020, hoy 22-marzo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3be171721a55aed6c2c9b4350115a821cd559dac3d35aecbfbfbda720b5b54e**

Documento generado en 21/03/2023 11:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el poder conferido por la demandante (Fl. 61 reverso C.1) y con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se entiende terminado el mandato conferido al abogado, HERMAN AUGUSTO GUARUMO VARGAS, como quiera que se está designando un nuevo apoderado, dentro del presente proceso.

En consecuencia, y conforme al memorial poder allegado, se RECONOCE personería judicial a la firma TRIBIN ASOCIADOS S.A.S, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020, hoy 22-marzo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5786be65842fe5212714dab6db71697a276705e2d62c0a818292f1f0527ad91c**
Documento generado en 21/03/2023 11:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Presentado el Avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20735250 (Fl. 266 al 283 C.1), de acuerdo a lo normado en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, se DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS** del avalúo allegado por el apoderado de la parte actora, para su contradicción.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020, hoy 22-marzo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1a463a75735f5a6b7c35a8ebf08cfa294494ea10e4a86f3aa2b19a6c033f0c**
Documento generado en 21/03/2023 11:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme al poder allegado, se RECONOCE personería judicial a la firma INTERCONSULTAS JURIDICAS SAS, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder presentado (fl. 297).

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020, hoy 22-marzo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b72c9a1ed40205a3644e91771d41b66f22883b6d6a1fc837ef10902794c0bca**
Documento generado en 21/03/2023 11:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado del presente incidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. PARTE INCIDENTANTE

Téngase como tal el escrito visto folio 39 del cuaderno 2 y las pruebas documentales aportadas con el mismo.

2. PARTE INCIDENTADA

Téngase como prueba la respuesta obrante a folio 77.

3. DE OFICIO

Decrétese y valórese como prueba documental las comunicaciones, correspondiente al requerimiento realizado mediante auto del 09 de febrero de 2023, y demás documentales que obren el cuaderno de medidas cautelares.

No habiendo más pruebas que practicar, una vez en firme el presente proveído regrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

4. Notifíquese el presente proveído a las partes.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020, hoy 22-marzo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06d3d59188bff37efee374e9bcb8f0946766fb2bfaea0bf9c902325fb279b44**

Documento generado en 21/03/2023 11:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de medida cautelar que antecede, el Despacho al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado, LUIS ALEJANDRO GOMEZ CORRALES, en los depósitos de bajo monto NEQUI y DAVIPLATA. Limítese la cautela a la suma de **$30.000.000,oo M/Cte.**

Para llevar a cabo la anterior medida se librará **OFICIO** al Gerente de la entidad, comunicando que los dineros descontados deben ser consignados a órdenes del Despacho, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Chía No. 251752041003.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020, hoy 22-marzo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80ffcb20660cfae1b96c895627377f3cd19fba69a75cf4da65f090f425b1470**
Documento generado en 21/03/2023 11:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Ejecutivo singular, a fin de resolver sobre la aplicación de la figura del desistimiento tácito, de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Establece el numeral 1° del canon referido, que *«[c]uando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado».* Advirtiendo seguidamente que, *«[v]encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas».*

En el *sub lite,* el Despacho mediante proveído del 24 de enero del año que avanza (fl. 46 C.1), requirió a la parte demandante para que procediera a integrar el contradictorio, para lo cual le concedió treinta (30) días siguientes a la notificación del auto por estado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Constatándose que el ejecutante no dio cumplimiento a lo solicitado en el requerimiento realizado, según constancia secretarial que antecede, el Despacho en aplicación de los presupuestos establecidos en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso, en los términos que trata el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., conforme lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar la terminación del proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la actuación y entregar los mismos a la parte demandante, con las respectivas constancias.

CUARTO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado, por secretaria líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandante, para tal efecto se señala la suma de $ 1.091.200, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo

establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020, hoy 22-marzo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6157dda62ba57110596c7521312bf5eadf672be67f4d89673fbd47006ccd2db**
Documento generado en 21/03/2023 11:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante (fl. 58 C.4), deberá **ESTARSE** a lo dispuesto en el numeral cuarto de la sentencia del 15 de septiembre de 2022 (fl. 33), en donde no se condenó en costas, como quiera que había declarado la prosperidad parcial de las excepciones de mérito, ello, de conformidad con lo normado en los numeral 1º del artículo 365 del Estatuto Procesal General. Así, no hay lugar a acceder a su solicitud de fijación de agencias en derecho y liquidación de costas.

Ahora, respecto a la entrega de dineros, se informa que de momento no existen sumas de dinero retenidas en favor de la ejecución pendientes por entregar. Además de que tampoco existe solicitud de medida cautelar alguna de retención de dineros de los demandados.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020, hoy 22-marzo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe60cafe8ba1e65ce1198ad41b1badf0243ceaf63725e9ea15f595d7f759e11**
Documento generado en 21/03/2023 11:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante (fl. 92), se dispone **REQUERIR** al pagador de la empresa LINEAS UNITURS, para que proceda a ajustar los descuentos que se realizan al demandado, producto de la medida cautelar de embargo y retención de su salario. Lo anterior, como quiera que se advierte que pese al incremento del salario mínimo para el año 2023, al señor VÍCTOR ARIEL VANEGAS MALAGÓN, le siguen descontando la misma suma que le era retenida en el año 2022.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020, hoy 22-marzo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ade8c8c3fda421c0f7ea15096a7c360ad7f79de1a7299b39bd4831d3158441**
Documento generado en 21/03/2023 11:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la respuesta de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DITRA (fl. 127), en donde informa que por competencia fue remitido el oficio No. 2079/2022 al señor JUAN PABLO CASTILLO VARGAS, Líder estratégico numeral 767, se dispone **REQUERIR** al mencionado funcionario, para que en el término de cinco (5) días, informe sobre el tramite dado al oficio 2079/2022, el cual le fue remitido por competencia por parte de la DITRA, mediante comunicación GS-2023-003677-DITRA, el día 1° de marzo del presente año.

Por secretaria, expídase el oficio correspondiente, enviándose el mismo a la dirección electrónica *jpcastillo@invias.gov.co*, con copia de la comunicación obrante a folio 128.

Póngase de presente al requerido que en caso de no dar respuesta en el término señalado, podrá hacerse acreedor de las sanciones contenidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020, hoy 22-marzo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58033788c7e98a1c38b55203e8e51b46d23a9fe451eaa058bd0b8fb9d786ded**

Documento generado en 21/03/2023 11:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme al poder allegado, se RECONOCE personería judicial al abogado, CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA, en calidad de apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder presentado (archivo 020).

NOTIFÍQUESE

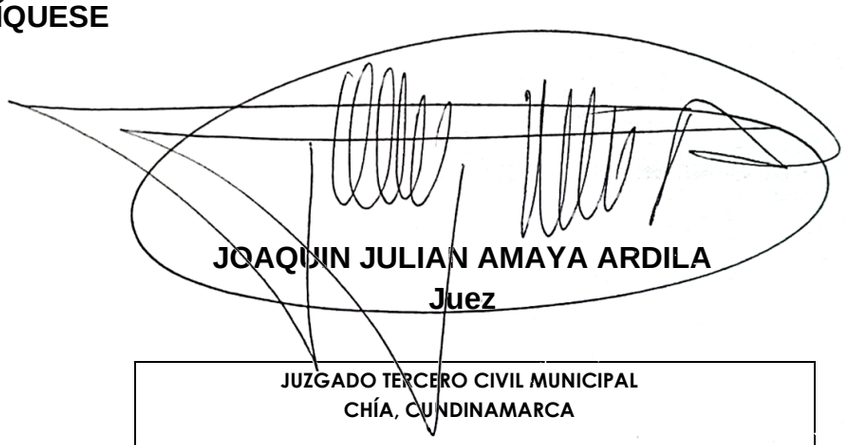

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020, hoy 22-marzo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9f055ea86291eba092d42184f2c3ccbee55f1ff58584b67ee8296a9fbf3197**
Documento generado en 21/03/2023 11:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Acreditada como se encuentra la inmovilización del vehículo de placas HKP-638 (Fl. 27 C.2), SE DISPONE:

COMISIONAR, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL PROSMISCUO DE GUASCA (reparto), para la práctica del Secuestro del vehículo de placas HKP-638, marca CHEVROLET, clase CAMIONETA, de propiedad del demandado, JERSSON AUGUSTO CASAS ABRIL, por encontrase el bien mueble en el PARQUEADERO J&L, ubicado en el KM 1 Vía Guasca - Gacheta. Se le facultad para designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por secretaria, líbrese Despacho Comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020, hoy 22-marzo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82e6fdfb83baccae270165129a5f70042ff7ae6a5b52a1793a9cc78b7c65140**

Documento generado en 21/03/2023 11:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Respecto del memorial allegado por la apoderada de la parte demandante (Fl. 40), en el cual manifiesta que las partes llegaron a un acuerdo transaccional, el Despacho se pronuncia de la siguiente manera:

El artículo 312 del Código General del Proceso, establece que las partes en cualquier estado del proceso podrán transigir la litis; como la solicitud reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 312 e*jusdem* y la transacción se ajusta a derecho (fl. 41), se accederá a la solicitud de terminación del proceso por transición.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la TRANSACCIÓN realizada, conforme al documento visible a folio 41.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por MIRYAN DIAZ MONROY, en contra de MERARDO ROJAS CASALLAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado, por secretaria líbrese el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

CUARTO. ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción y su entrega a la parte demandada.

QUINTO. Sin condenar en costas.

SEXTO. Ejecutoriado este auto archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE

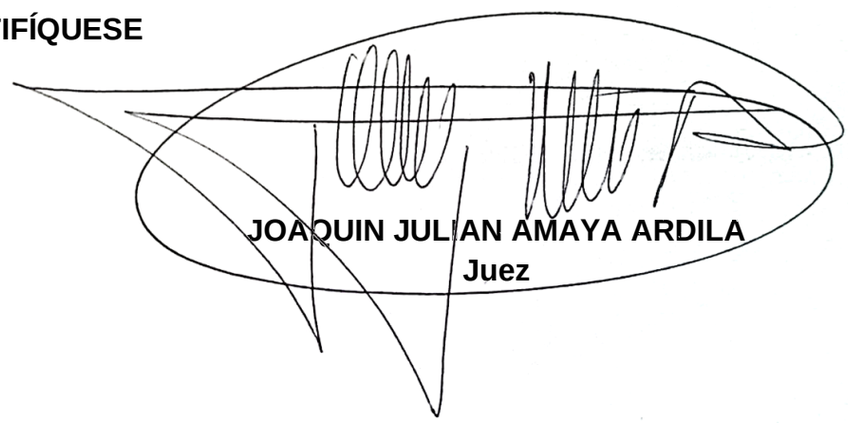

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020, hoy 22-marzo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05e931e50f9c10a0d29b146d02539ea58954ffdd16a52d624ed1f2e1ff4f1b9**
Documento generado en 21/03/2023 11:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

El demandado en el asunto se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo, en diligencia ante la secretaria del Juzgado (fl. 52), y actuando a través de apoderado judicial, dentro del termino de los cinco (5) días, según lo dispuesto en la orden de pago, presentó memorial en el cual informa sobre el pago de la obligación, aportando la respectiva liquidación del crédito y titulo judicial por el importe del total de la obligación (fl. 58). En consecuencia, solicito la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

De la liquidación del crédito se corrió traslado en la forma dispuesta en el artículo 110 del C.G. del P. (fl. 68), sin que dentro del término de traslado la misma hubiera sido objetada.

Así las cosas, como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandada se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN.** (FL. 66 y 67)

Ejecutoriada la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho, para disponer sobre la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020, hoy 22-marzo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a3d3b23bb8c66dec13dfd2e3ebd79a528ee1bfe2a36596b68de5921f42d86c**

Documento generado en 21/03/2023 11:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al memorial obrante a folio 88, el Despacho no se pronunciará frente al mismo, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado, mediante auto del 02 de marzo del presente año (fl. 84), además de no venir dirigido el escrito a este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020, hoy 22-marzo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d057998b46d7ef0b6b880876821d41e6fc3980ea612735a63d0352aa7c981c**
Documento generado en 21/03/2023 11:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al memorial allegado por el apoderado del demandante (fl. 24 C.2), previo a disponer el secuestro del vehículo de placa MPW-042, deberá complementar la póliza aportada, en el sentido de que es esta se incluya el numero de la placa del automotor objeto de amparo, solo se consignó en esta *«garantizar la conservación e integridad del bien»*; asimismo, deberá aportar certificado en donde se acredite el avaluó del vehículo, tal y como se dispuso en auto anterior.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020, hoy 22-marzo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae60a63fca7096e713b9ea68bb21187996fbf544882a1d60749d09bd37f1ec7a**
Documento generado en 21/03/2023 11:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de medida cautelar, como quiera que el demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto que admitió la demanda (fl. 26 C.1), y al reunirse los presupuestos del artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue, a cualquier título, la demandada, YANETH QUECAN OSPINA, como guarda de seguridad de la Alcaldía municipal de Chía. Limítese la medida a la suma de $10.000.000.

Por secretaria, líbrese oficio dirigido al pagador o empleador, en la forma dispuesta en el numeral 9° de canon 593 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020, hoy 22-marzo-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02624c077643aab246a3ee25b12b04877ab82d29c39ed823ac91cd9599720e79**

Documento generado en 21/03/2023 11:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica